



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0306-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

PVISTO

El Expediente N° 000037-7602-25-3, del 13.Mar.2025, que presenta el **Mg. CPC. Simón Zapata Periche**, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución Rectoral N° 164-R-2024 del 04.Mar.2024, el Oficio N° 0139-URDUNP-2025 del 17.Mar.2025, Oficio N° 0163-2025-UNP-URH-ONYC, del 24.Mar.2025, Oficio N° 1108-J-URH-UNP-2025, Informe N° 457-2025-OCAJ-UNP del 28.Mar.2025, Oficio N° 1566-R-2025/UNP del 03.Abr.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 164-R-2024 del 04.Mar.2024, se resuelve:
"Artículo 1°.- Declarar Procedente, el cambio de horario de trabajo del servidor CAS Juan Orbegozo Sandoval, adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes, de acuerdo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes y lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, según el detalle:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
7:15 – 1:00 PM	7:15 – 5:00 PM	7:15 – 5:00 PM	7:15 – 5:00 PM	7:15 – 1:00 PM

(...);

Que, mediante Oficio N° 0139-URDUNP-2025 del 12.Mar.2025, el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la UNP se dirige a la Unidad de Recursos Humanos, informa que por convenir el servicio, el Sr. Juan Orbegozo Sandoval, trabajador CAS, se le asignado un horario de labores de la siguiente manera:

DIA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
TURNOS	07:00 AM a 13:00 PM	07:30 AM a 15:15 PM	07:00 AM a 17:15 PM	07:00 AM a 13:00 PM	07:00 AM a 17:15 PM

Asimismo, el Sr. Juan Orbegozo Sandoval, tiene las siguientes funciones a cargo: 1. Es el responsable del Departamento de Recreación, Educación Física y Deportes de la URDUNP. 2. Asesora deportivamente a la jefatura de esta dependencia. 3. Tiene a su cargo la organización y conducción de las actividades deportivas Internas y externas donde participan los estudiantes de la UNP. 4. Integra la comisión de planificación de planificación y organización de las vacaciones útiles 2025 y las conduce, la misma que se realiza para los hijos de trabajadores del personal de nuestra universidad y para la comunidad. 5. Conduce los talleres deportivos para los estudiantes universitarios durante los



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0306-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

ciclos académicos 20251-2025 II. 6. Participa de la organización de los campeonatos deportivos interfacultades y del personal docente y administrativo de nuestra universidad. 7. Es el responsable como delegado general de la buena presentación de nuestros equipos representativos en los eventos deportivos que organiza la FEDUP, tanto a nivel local, regional y nacional, en turnos de entrenamiento y participación por las noches. 8. Controla y supervisa los entrenamientos de los diferentes equipos deportivos de la UNP, mayormente en los horarios de la noche;

Que, con Oficio N° 1108-J-URH-UNP-2025, del 24.Mar.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Director General de Administración de la UNP, para alcanzarle el Oficio N° 0163-2025-UNP-URH-ONYC, del 24.Mar.2025, remitido por el Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, quien opina por la procedencia de los solicitado a favor del servidor Juan Orbegozo Sandoval, la razón del cambio obedece a que la Unidad de Recreación y Deportes tiene compromisos de desarrollar actividades deportivas en los turnos mañana, tarde y noche, por lo que el presente expediente debe seguir su trámite correspondiente;

Que, la **Constitución Política del Estado establece, en su artículo 25°, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo.** De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, pero no superar el límite establecido;

Que, en concordancia con la norma fundamental, la **Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023**, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dispone que la jornada laboral del sector público es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público;

Que, mediante **Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC**, se indicó lo siguiente:

“2.9 Mientras la jornada es el tiempo de labor en el día o semana; el horario se refiere a la hora de ingreso y salida. Así, “el horario de trabajo es la, representación del periodo temporal durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor al de la jornada legal.

2.10 Conforme a lo establecido en el artículo 138° de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General (numeral 2 del artículo 149° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS), el horario de atención es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, con la finalidad de que los usuarios puedan seguir con sus trámites administrativos de manera ininterrumpida. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

2.11 En tal sentido, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, (...). Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución. (...);”

Que, a través del Informe N° 457-2025-OCAJ-UNP del 28.Mar.2025, suscrito por la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de forma textual en los siguientes términos:

“(…)

Al respecto, en razón de los dispositivos legales antes citados, y de lo informado por el Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°0163-2025-UNP-URH-ONYC, y por el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, mediante Oficio N°0139-URDUNP-2025; esta Oficina de



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0306-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

Asesoría Jurídica cumple con informar que la jornada ordinaria de trabajo no puede exceder el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo) y para el caso de los servidores del sector público (en el presente caso de un servidor CAS-Decreto Legislativo N°1057), se debe tener en cuenta el Decreto Ley N°18223- Establece horario corrido para servidores del sector público nacional en 7.45 Hrs, lo cual se encuentra dentro del tope dispuesto por la norma constitucional. En atención a ello, consideramos procedente el cambio de horario de jornada laboral del servidor CAS JUAN ORBEGOZO SANDOVAL, profesor responsable del Departamento de Recreación, Educación Física y Deportes de la Unidad de Recreación y Deportes, de acuerdo al horario informado mediante Oficio N°0163-2025-UNP-URH-ONYC; dado que, no está excediendo el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo); asimismo, tal como se ha indicado en el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, tal como ocurre en el presente caso, que se solicita el cambio de horario debido a los compromisos de desarrollar actividades deportivas en los turnos de mañana, tarde y noche, por lo que a diario se necesita de la presencia de los profesores en los entrenamientos o actividades en diferentes horarios del día.

RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal OPINA que:

- a) Se debe declarar PROCEDENTE el cambio de horario de la jornada laboral del servidor CAS JUAN ORBEGOZO SANDOVAL, profesor responsable del Departamento de Recreación, Educación Física y Deportes de la Unidad de Recreación y Deportes, de acuerdo al horario informado mediante Oficio N°0163-2025-UNP-URH-ONYC; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.
- b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.;

Que, según Oficio N° 1566-R-2025/UNP, del 03.Abr.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0306-R-2025
Piura, 21 de abril del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de horario de trabajo en la jornada laboral del servidor del régimen laboral del D. Leg. N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios) señor **JUAN ORBEGOZO SANDOVAL**, adscrito a la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas y según el siguiente detalle

DIA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
TURNOS	07:00 AM a 13:00 PM	07:30 AM a 15:15 PM	07:00 AM a 17:15 PM	07:00 AM a 13:00 PM	07:00 AM a 17:15 PM

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a los Órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URDUNP, URH, OCAJ, INTERESADO, ARCHIVO
07 copias / VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

X^o ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES